

cremento en los gastos de reparación y entretenimiento de locales, toda vez que la superficie de éstos era tres veces superior a la del edificio anterior y representaban un aumento análogo en los gastos de ascensores, calefacción, compresores, climatizadores e incluso grupos electrógenos.

En tal situación se inició el procedimiento precto para suplementar la dotación adscrita a dichas atenciones; pero al no haberse otorgado a tiempo el correspondiente crédito se produjeron unas obligaciones impagadas, cuya liquidación requiere ahora una habilitación de recursos con el carácter de crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Obras Públicas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, por un importe de un millón ciento veintitrés mil ciento setenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a gastos de conservación, reparación, reforma y habilitación de las dependencias del Departamento.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario, por el indicado importe de un millón ciento veintitrés mil ciento setenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio trescientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos treinta y dos-trescientos veintinueve.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 109/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 32.113.750 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer gastos reservados del Departamento, conforme a planes aprobados por el mismo.

Apreciada por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, la necesidad de llevar a efecto determinados gastos de carácter reservado, entre los que no figura ninguno que implique aumento de personal fijo, se ha estimado adecuada la habilitación de un crédito extraordinario expresamente destinado a ellos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada, por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y dos millones ciento trece mil setecientas cincuenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta y cuatro-ciento cincuenta y uno, subconcepto adicional, con destino a satisfacer gastos de carácter reservado de España en el extranjero, conforme a planes aprobados por el Departamento.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 110/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de 310.000 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer los gastos que durante el año actual ocasiona el sostenimiento del local ocupado por la sede del Consejo Oleícola Internacional.

Aceptado por las Naciones Unidas el establecimiento en Madrid del Consejo Oleícola Internacional, resulta necesario que el Estado financie los gastos del local en que el mismo reside y que, a tal efecto, se habiliten los indispensables recursos, toda vez que se trata de una nueva obligación no dotada en los presupuestos vigentes.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de trescientas diez mil pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», de cuyo importe ciento cuarenta y dos mil pesetas se aplicarán al artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable», concepto doscientos once-ciento cincuenta y uno, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer los gastos de conservación y limpieza, fluido eléctrico, calefacción, teléfonos y otros de la sede del Consejo Oleícola Internacional, durante el año en curso, y ciento sesenta y ocho mil al artículo doscientos treinta, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; concepto nuevo doscientos treinta y cinco-ciento cincuenta y uno, para satisfacer los alquileres del año actual del edificio ocupado por dicho Consejo Oleícola Internacional.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 111/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 1.117.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Vivienda, con destino a financiar las actividades encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda.

La actividad constructiva que la Obra Sindical del Hogar viene desarrollando con cargo al Plan Nacional de la Vivienda y al Plan de Reserva a que se refiere el Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta origina al Instituto Nacional de la Vivienda una insuficiencia de recursos con los que hacer frente al pago de los anticipos, préstamos y primas que para la financiación de dichos trabajos tiene que realizar.

Análogamente y en cuanto se refiere a los beneficios que el mismo Instituto concede para la construcción de viviendas en sus diferentes modalidades, se aprecia otra notable insuficiencia de recursos para hacerlos efectivos, que es también aconsejable remediar para que no sufra interrupción ni disminución alguna la gran labor que en este aspecto se viene realizando desde hace algunos años en favor de las más modestas clases sociales del país.

A dichos fines se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios y de ratificación al Instituto de la facultad de otorgar los préstamos a la Obra Sindical con cargo a sus créditos, en sustitución de las emisiones de cédulas que le autorizaba a realizar el Decreto-ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro aprobatorio del citado Plan Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de mil ciento diecisiete millones de pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Vivienda»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones,